

SC-426-2015  
11 de mayo del 2015

**Señor  
Carlos Alberto Solís Blanco  
Vice- Presidente Comité de Vigilancia  
COOPEALFARORUIZ**

Estimado señor:

En atención a su consulta recibida por la vía del correo electrónico, que expresa lo siguiente:

*“...Se tiene por costumbre que un miembro del Comité de Vigilancia (somos tres propietarios y un suplente), se turnen para asistir a las sesiones del Consejo de Administración para estar al tanto de lo que se decide en este órgano. Esa asistencia se registra para que se cancele la dieta. Cada cuatro sesiones, uno de nosotros participa.*

*Es mi interés personal asistir a aquellas sesiones que personalmente considere que debo tener información de primera mano y puede suceder que algunas no coincide con el día que me corresponde.*

*Le he comunicado a mis compañeros que tengo interés en asistir algunas con el compromiso de no cobrar dietas. Ellos me manifiestan que no puedo asistir sin el consentimiento del Comité de Vigilancia por acuerdo, cambiando con el compañero el día que corresponde o que el Consejo autorice la participación.*

*Mi opinión personal es que a ningún miembro se le puede impedir asistir a las que juzgue conveniente y que por tanto no requiere acuerdo para ese propósito máxime que en mi caso me comprometo a no registrarme para efectos de que no se me pague la dieta ni tampoco se requiere permiso del Consejo para ingresar.*

*Les rogaría darme la opinión de ese Departamento Especializado..”*

### **Respecto de lo consultado, se brinda la siguiente orientación:**

Se comparte la opinión respecto que no debería restringirse la participación de un miembro del Comité de Vigilancia en las sesiones del Consejo de Administración, lo anterior para efectos de reforzar la fiscalización que debe llevar a cabo dicho órgano, tarea que le ha sido encomendada por la propia Asamblea.



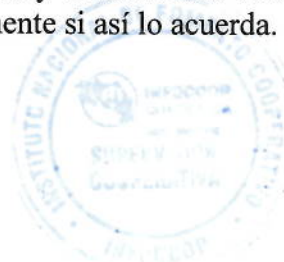
Ahora bien, estando ya establecido un rol de asistencia a las sesiones del Consejo, debe modificarse el Acuerdo o normativa del Comité de Vigilancia que lo estableció, con tal de hacer las cosas de forma ordenada y siguiendo la normativa establecida si fuera el caso.

Además, debe informarse al Consejo de Administración sobre la participación eventual de otro miembro del Comité de Vigilancia en sus sesiones, en razón que dicha asistencia no puede ser impuesta al Consejo, sino la misma debe ser autorizada y consensuada con dicho órgano de dirección, que goza de la potestad de sesionar privadamente si así lo acuerda.

Atentamente,



**Lic. Juan Castillo Amador, Asesor Jurídico  
Supervisión Cooperativa**



JCA/JCA

C.c. Consecutivo/ Expediente/

